



SENTENCIA No. 012

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA **76001-40-03-027-2019-00856**

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: **MYRIAM SINISTERRA IBARGUEN** como propietaria del
establecimiento de comercio INMOBILIARIA SANTA ANA

DEMANDADO: **JULIO CESAR CALDERON PRADA**

I. ASUNTO

Pasa a dictarse sentencia dentro del presente proceso de verbal sumario de restitución de inmueble arrendado promovido por **MYRIAM SINISTERRA IBARGUEN** como propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA SANTA ANA**, en su calidad de arrendadora contra **JULIO CESAR CALDERON PRADA**, en su calidad de arrendatario, distinguido con radicación No. 2019-00856.

II. ANTECEDENTES

2.1.- Relató la parte actora que la señora MYRIAM SINISTERRA IBARGUEN como propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA SANTA ANA, en calidad de arrendadora, celebró un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA, con el señor JULIO CESAR CALDERON PRADA, en calidad de arrendatario. Contrato que inició el 1 de junio de 2018, con una duración de un año, y cuyo canon mensual de arrendamiento se acordó en la suma de \$700.000 pagaderos por mensualidades anticipadas el primer día de cada mes, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 33 A No. 13 – 130 Apartamento 403 Torre R y PARQUEADERO No. 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DEL OASIS I ETAPA, de esta Ciudad, el cual se encuentra actualmente ocupado por la parte arrendataria.

2.2.- Manifiesta el extremo activo que, el demandado incumplió los términos del contrato, en lo que respecta al pago del canon mensual estipulado, adeudando, a

la fecha de presentación de esta demanda, parte del mes de abril, y los meses de mayo a agosto de año 2019.

2.3.- Con fundamento en lo anterior, la parte demandante solicita que se declare terminado el contrato de arrendamiento antes descrito, y, en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble a su favor.

2.4.- Admitida la demanda, se ordenó la notificación de del demandado. Acto que se cumplió conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio durante el término que legalmente disponía para contestar la demanda y promover excepciones, lo que faculta a la suscrita a proferir fallo de fondo, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

3.1.- Reunidos los presupuestos procesales, y sin advertirse circunstancia alguna constitutiva de nulidad, pasa el Despacho a emitir una sentencia de fondo.

3.2.- De la revisión del proceso se establece que con la demanda se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre inmueble ubicado en la Carrera 33 A No. 13 – 130 Apartamento 403 Torre R y PARQUEADERO No. 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DEL OASIS I ETAPA de esta Ciudad.

3.3.- Como antes se mencionó, la notificación del demandado JULIO CESAR CALDERON PRADA, se cumplió conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio durante el término que legalmente disponía para contestar la demanda y promover excepciones.

3.4.- Entonces, y ante el silencio guardado por el demandado, debe aplicarse lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., que a su tenor literal reza: “... 3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución...”.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento inmueble ubicado en la Carrera 33 A No. 13 – 130 Apartamento 403 Torre R y PARQUEADERO No. 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DEL OASIS I ETAPA, de esta Ciudad, suscrito entre **MYRIAM SINISTERRA IBARGUEN** como propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA SANTA ANA**, en su calidad de arrendadora y el señor **JULIO CESAR CALDERON PRADA**, en su calidad de arrendatario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada **JULIO CESAR CALDERON PRADA**, restituir a a la parte demandante, **MYRIAM SINISTERRA IBARGUEN** como propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA SANTA ANA**, el citado inmueble, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, por secretaría librese el Despacho Comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho en la suma de **\$150.000**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 050 DE HOY 16 DE ABRIL DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2480341afd4d8b2a9e1f6c1a906229baf4dfc3fb30bf404ddef5dc09000515be**
Documento generado en 15/04/2021 04:36:05 PM